

SELPA DEL CONDADO DE SANTA BARBARA

Reglamento Administrativo: Evaluación Educativa Independiente

(AR 6208)

Este reglamento administrativo establece las normas y procedimientos bajo los cuales los estudiantes con discapacidades del SELPA del Condado de Santa Barbara tienen derecho a una **Evaluación Educativa Independiente (IEE, por sus siglas en inglés)** a cargo del erario público. Para fines de cumplimiento legal, este reglamento administrativo se conocerá como la política del SELPA sobre las IEE.

AVISO PARA PADRES/MADRES DE FAMILIA O TUTORES LEGALES:

- **Por favor, lea este reglamento administrativo antes de obtener o pagar una IEE. Este reglamento puede limitar su derecho a recibir un reembolso.**
- Antes de obtener una IEE, comuníquese con el administrador de educación especial de la Agencia Educativa Local (LEA) de su hijo(a) para hablar sobre sus preguntas y opciones relacionadas con la evaluación. Si sus preguntas no son resueltas por la LEA, puede comunicarse con el SELPA para recibir ayuda en la comunicación con la LEA.
- La LEA no reembolsará automáticamente a los padres/madres de familia o tutores legales que obtengan una IEE por su propia cuenta. Consulte este documento para obtener más información sobre el derecho de los padres/madres de familia o tutores legales a obtener una IEE a cargo del erario público.

Definiciones

Evaluación Educativa Independiente (IEE) significa una evaluación realizada por un evaluador calificado que no es empleado de la LEA miembro responsable.

A cargo del erario público significa que la agencia educativa local paga el costo total de la evaluación o se asegura de que la evaluación se proporcione sin costo alguno para los padres/madres de familia o tutores legales.

Agencia Educativa Local (“LEA”) significa el distrito escolar, escuela autónoma independiente (charter) u oficina de educación del condado responsable de proporcionar servicios educativos a su hijo(a) con una discapacidad. Esto también se conoce como el distrito responsable de la educación especial (DSEA). Las LEA que son miembros del SELPA se denominan “LEA miembros”.

Solicitud de los Padres/Madres de Familia o Tutores Legales para una Evaluación Educativa Independiente

Los padres/madres de familia o tutores legales tienen derecho a una IEE a cargo del erario público si no están de acuerdo con una evaluación realizada por la LEA miembro. Los padres/madres de familia o tutores legales solamente pueden solicitar una IEE financiada con fondos públicos en respuesta a cada evaluación realizada por la LEA miembro. Los padres/madres de familia o tutores legales deben solicitar una IEE. La solicitud debe recibirse dentro de un período **menor de dos años** a partir de la fecha de la evaluación realizada por la LEA miembro. Si la solicitud de una IEE se recibe un año o más después de la fecha en que se completó la evaluación de la LEA miembro, o si las circunstancias lo justifican, la LEA miembro puede solicitar realizar una reevaluación además de responder a la solicitud de los padres/madres de familia o tutores legales para una IEE.

Si los padres/madres de familia o tutores legales solicitan una IEE a cargo del erario público, se les puede preguntar la razón por la cual no están de acuerdo con la evaluación realizada por la LEA miembro. Sin embargo, la LEA miembro no puede exigir que los padres/madres de familia o tutores legales expliquen sus razones y no puede retrasar injustificadamente la provisión de una IEE a cargo del erario público ni iniciar una audiencia de debido proceso para defender su evaluación. Si la LEA miembro inicia una audiencia y la decisión final determina que la evaluación realizada por la LEA miembro fue apropiada, los padres/madres de familia o tutores legales todavía tienen derecho a obtener una IEE, pero no a cargo del erario público.

Los padres/madres de familia o tutores legales pueden solicitar una IEE por escrito o verbalmente. Si realizan una solicitud verbal, el personal de la LEA miembro deberá ofrecer ayuda para poner la solicitud por escrito y deberá brindar dicha asistencia si los padres/madres de familia o tutores legales la solicitan.

Una vez que los padres/madres de familia o tutores legales comuniquen que no están de acuerdo con la(s) evaluación(es) realizada(s) por la LEA miembro y soliciten una IEE a cargo del erario público, se seguirán los siguientes procedimientos administrativos:

1. La LEA miembro responderá a los padres/madres de familia o tutores legales por escrito e incluirá una copia de este reglamento administrativo sobre las IEE.
2. La LEA miembro determinará si iniciará un procedimiento de debido proceso para establecer que su evaluación fue apropiada o si procederá a proporcionar una IEE a cargo del erario público.
3. Si la LEA miembro acepta financiar una IEE, se les pedirá a los padres/madres de familia o tutores legales que proporcionen el nombre del evaluador con el que desean realizar la evaluación. El evaluador deberá cumplir con los criterios de la agencia establecidos en este reglamento administrativo. Los padres/madres de familia o tutores legales tendrán la oportunidad de demostrar que existen circunstancias particulares relacionadas con el estudiante que justifican una excepción a los criterios de la agencia.
4. Si se solicita, se proporcionará a los padres/madres de familia o tutores legales una lista de posibles evaluadores que incluya su información de contacto. La lista no pretende ser exhaustiva ni tiene la intención de limitar las opciones de los padres/madres de familia o tutores legales para obtener una IEE de otros profesionales calificados que cumplan con los criterios de la agencia establecidos en este reglamento administrativo.

SELPA mantendrá, como cortesía, una lista de posibles evaluadores de IEE que hayan aceptado cumplir con los criterios de la agencia. Sin embargo, el SELPA y sus LEA miembros no respaldan a los evaluadores incluidos en la lista ni son responsables de ninguna obligación o responsabilidad que pueda surgir del uso de cualquiera de los evaluadores incluidos.

Se recomienda que los padres/madres de familia o tutores legales soliciten una copia del currículum vitae del posible evaluador, pidan referencias y soliciten una propuesta por escrito que incluya los costos detallados de la evaluación, incluyendo la elaboración del informe y la asistencia a la reunión del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP), antes de hacer una selección final. Los padres/madres de familia o tutores legales deben comunicarse con la LEA miembro antes de hacer la selección final de un evaluador de IEE para asegurarse de que el evaluador cumpla con los requisitos de licencias y credenciales de la agencia.

5. Una vez que se haya acordado el evaluador de IEE, los padres/madres de familia o tutores legales deberán firmar una autorización para la divulgación e intercambio de información entre el evaluador de IEE y la LEA miembro.
6. Una vez acordado el evaluador de IEE, la LEA miembro coordinará la realización de la IEE. La LEA miembro puede, pero no está obligada a, utilizar un contrato con el evaluador de IEE para dejar constancia de los términos establecidos en este reglamento administrativo relacionados con la IEE. Dicho contrato puede requerir la aprobación de la Junta de Educación antes de que el evaluador de IEE comience la evaluación.
7. Una vez que se complete la IEE, incluyendo que la LEA miembro reciba del evaluador de IEE el informe de evaluación y los protocolos de evaluación completos, la LEA miembro convocará una reunión del equipo del IEP para considerar los resultados de la IEE dentro de un plazo de treinta (30) días, sin incluir los recesos del año escolar de cinco (5) días escolares o más. Sin embargo, los resultados de una IEE no determinarán por sí solos las decisiones de la reunión del equipo del IEP, incluyendo, entre otras, las decisiones de la LEA miembro relacionadas con la elegibilidad para recibir educación especial y la oferta de una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE).

El evaluador de la IEE deberá elaborar un informe que se enfoque en las **“necesidades únicas”** del estudiante y en los tipos apropiados de programas y servicios de educación especial recomendados para atender dichas necesidades únicas. La IEE no deberá identificar proveedores específicos de programas y servicios de educación especial, con el fin de evitar posibles situaciones de **conflicto de intereses**. Los evaluadores deberán tener conocimiento de todas las disposiciones federales, incluyendo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), y de las leyes de California que

rigen la educación especial, incluyendo las leyes relacionadas con la recomendación de la elegibilidad de un estudiante para recibir educación especial, y deberán aceptar cumplir con dichas disposiciones.

Evaluación Privada No Financiada por la LEA Miembro

La LEA miembro no está obligada a reembolsar a los padres/madres de familia o tutores legales por evaluaciones privadas obtenidas antes de que se complete y se analice la evaluación de la LEA miembro en una reunión del equipo del IEP.

Si los padres/madres de familia o tutores legales obtienen una evaluación privada por cuenta propia, la LEA miembro deberá considerar los resultados de la evaluación como parte de la información proporcionada por los padres/madres de familia al tomar decisiones educativas durante el proceso de evaluación de la LEA miembro y/o del equipo del IEP. La evaluación también puede presentarse como evidencia en una audiencia de debido proceso relacionada con el estudiante.

Consideración de las IEE Obtenidas a Cargo del Erario Público

Las IEE están diseñadas para ayudar al equipo del IEP a determinar las necesidades educativas del estudiante. La LEA miembro es responsable de ofrecer una FAPE. Por lo tanto, la LEA miembro considerará las recomendaciones incluidas en las IEE. Sin embargo, las IEE no determinarán por sí solas las decisiones de la LEA miembro relacionadas con el estudiante.

Reembolso por Evaluaciones Privadas Completadas

Si los padres/madres de familia o tutores legales solicitan un reembolso por una evaluación privada que se realizó sin seguir el proceso establecido en este reglamento administrativo, lo hacen bajo su propio riesgo. Toda evaluación privada para la cual se solicite un reembolso deberá cumplir con los criterios de la agencia especificados en este reglamento administrativo. La LEA miembro será responsable de determinar si la IEE completada cumple con los criterios de la agencia establecidos en este reglamento administrativo y si los padres/madres de familia o tutores legales no están de acuerdo con una evaluación de la LEA miembro. Los padres/madres de familia o tutores legales deben manifestar su desacuerdo con una evaluación de la LEA miembro antes de solicitar este reembolso.

Una vez que la LEA miembro reciba una solicitud de reembolso, deberá responder sin demoras innecesarias de la misma manera en que respondería si los padres/madres de familia o tutores legales hubieran solicitado una IEE antes de obtener una evaluación privada. Esto incluye determinar si los padres/madres de familia o tutores legales no están de acuerdo con una evaluación de la LEA miembro, si la IEE cumple con los criterios de la agencia, o si los padres/madres de familia o tutores legales demuestran circunstancias particulares que justifican una excepción a dichos criterios. Si los padres/madres de familia o tutores legales no están en desacuerdo con una evaluación de la LEA miembro, no tienen derecho a recibir un reembolso. La LEA miembro puede iniciar un procedimiento de debido proceso para defender su evaluación en lugar de reembolsar a los padres/madres de familia o tutores legales por la evaluación privada.

Criterios de la Agencia

Los criterios bajo los cuales se obtiene una IEE a cargo del erario público, incluyendo las limitaciones de ubicación para la evaluación, las calificaciones mínimas del evaluador, los límites de costo y el uso de instrumentos de evaluación aprobados, deberán ser consistentes con los criterios establecidos en este reglamento administrativo y deberán ser los mismos criterios que utiliza la LEA miembro cuando realiza su propia evaluación del estudiante. Si los padres/madres de familia o tutores legales consideran que, debido a las necesidades particulares de su hijo(a), es necesario seleccionar un evaluador que no cumpla con los criterios de la agencia, tendrán la oportunidad de explicar los factores que hacen necesaria dicha selección.

Los evaluadores independientes deberán aceptar proporcionar a la LEA miembro la información de la evaluación, los protocolos de las pruebas, el informe y los resultados antes de recibir el pago por sus servicios.

Si la LEA miembro observó al estudiante al realizar la evaluación con la que los padres/madres de familia o tutores legales no están de acuerdo, o si los procedimientos de evaluación de la LEA miembro permiten observaciones en el salón de clases, el evaluador de la IEE tendrá una oportunidad equivalente para observar al estudiante en su entorno educativo actual y para observar el entorno educativo propuesto por la LEA miembro, si corresponde. Esta oportunidad también deberá proporcionarse cuando los padres/madres de familia o tutores legales obtengan una evaluación por cuenta propia,

independientemente de si solicitan o no un reembolso a la LEA miembro.

La LEA miembro determinará la naturaleza y el alcance de las observaciones del evaluador de IEE en el salón de clases, de manera consistente con el derecho a una oportunidad equivalente de observación y con sus obligaciones de evitar interrupciones innecesarias en la clase y proteger la privacidad de los demás estudiantes. Estos parámetros pueden incluir, entre otros, establecer límites de tiempo para la observación, identificar al personal de la LEA miembro que participará en la observación y establecer restricciones sobre las interacciones entre estudiantes y maestros.

A. Limitaciones de Ubicación para los Evaluadores

Los evaluadores de IEE deberán estar ubicados dentro de los límites de los condados de Santa Barbara, Ventura o San Luis Obispo. Los evaluadores que se encuentren fuera de esta área solamente serán aprobados en circunstancias excepcionales por la LEA miembro si los padres/madres de familia o tutores legales pueden demostrar que existe una necesidad particular de una evaluación especializada y que no existen evaluadores calificados dentro del área especificada que puedan evaluar adecuadamente las necesidades educativas de su hijo(a).

B. Limitaciones de Costo de la Evaluación

El costo de una IEE deberá ser comparable a los costos en los que incurre la LEA miembro cuando utiliza a sus propios empleados o a la tarifa vigente en el área para contratistas que realizan evaluaciones similares. Los costos deberán incluir los siguientes requisitos de la IEE: observaciones, entrevistas, revisión de expedientes, administración y calificación de pruebas, elaboración del informe, asistencia en persona o por teléfono/plataforma virtual a una reunión del equipo del IEP después de completar la IEE y, cuando corresponda, el millaje para asistir a la reunión del equipo del IEP. No habrá gastos adicionales fuera del límite máximo de costo indicado a continuación. Antes de recibir el pago, el evaluador de IEE deberá proporcionar el informe de evaluación y los protocolos a la LEA miembro y asistir a la reunión del equipo del IEP, además de cumplir con cualquier otro requisito establecido en el contrato con la LEA miembro, si esta decidió utilizar un contrato para la IEE. Si los padres/madres de familia o tutores legales solicitan una IEE que exceda los límites de costo especificados a continuación, deberán demostrar que existen circunstancias particulares relacionadas con el estudiante que justifican una excepción a dichos límites.

Tipo de Evaluación	Límite Máximo de Costo
Logro Académico	\$3,500
Tecnología de asistencia/Comunicación aumentativa y alternativa	\$3200
Audiología/Sordera o Dificultades Auditivas	\$2,800
Salud Mental Relacionada con la Educación	\$2,900
Evaluación Funcional de la Conducta	\$3,500
Visión Funcional/Discapacidad Visual	\$900
Terapia Ocupacional	\$2,700
Terapia Física	\$2,700
Psicoeducativa	\$6,700
Habla y Lenguaje	\$3,500
Evaluación de Transición/Vocacional	\$2,500

C. Calificaciones de los Evaluadores

Los evaluadores de IEE deberán contar con las siguientes credenciales. Todas las licencias y credenciales deberán ser emitidas por la agencia o junta correspondiente dentro del estado de California. Si los padres/madres de familia o tutores legales solicitan un evaluador de IEE que no cumpla con estas calificaciones, deberán demostrar que las circunstancias particulares relacionadas con el estudiante justifican una excepción a dichos requisitos.

Tipo de Evaluación	Cualificaciones del Evaluador
Logro académico	- Maestro(a) acreditado(a) de educación especial - Psicólogo(a) escolar acreditado(a); o - Psicólogo(a) educativo(a) con licencia
Tecnología de Asistencia/Comunicación Aumentativa	- Patólogo(a) del habla y lenguaje con acreditación o licencia - Especialista acreditado(a) en tecnología de asistencia; o - Maestro(a) acreditado(a) de educación especial
Audiología/Sordera o Dificultades Auditivas	- Audiólogo(a) educativo(a) con licencia; o - Maestro(a) acreditado(a) para estudiantes sordos o con dificultades auditivas
Salud mental Relacionada con la Educación	- Psicólogo(a) escolar acreditado(a) - Psicólogo(a) educativo(a) con licencia - Terapeuta matrimonial y familiar con licencia; o - Trabajador(a) social clínico(a) con licencia
Evaluación Funcional de la Conducta	- Maestro(a) acreditado(a) de educación especial - Psicólogo(a) escolar acreditado(a) - Psicólogo(a) educativo(a) con licencia; o - Analista certificado(a) de conducta (BCBA)
Visión Funcional/Discapacidad Visual	Maestro(a) acreditado(a) para estudiantes con discapacidad visual
Terapia Ocupacional	Terapeuta ocupacional con licencia
Terapia física	Terapeuta físico(a) con licencia

Evaluación Psicoeducativa	- Psicólogo(a) escolar acreditado(a); o - Psicólogo(a) educativo(a) con licencia
Habla y Lenguaje	Patólogo(a) del habla y lenguaje con acreditación o licencia
Evaluación de Transición/Vocacional	- Maestro(a) acreditado(a) de educación especial - Psicólogo(a) escolar acreditado(a); o - Psicólogo(a) educativo(a) con licencia

D. Conflicto de Intereses

De acuerdo con las políticas y prácticas de las LEA miembros del SELPA, ningún empleado de una LEA miembro del SELPA podrá realizar una IEE para ninguna LEA miembro del SELPA. La LEA miembro también puede, a su discreción, negarse a financiar una IEE realizada por un evaluador que proporcione servicios, o que sea solicitado para proporcionar servicios, al estudiante para quien se solicita la IEE. Asimismo, la LEA miembro puede, a su discreción, negarse a financiar servicios proporcionados por una persona o agencia que anteriormente haya realizado una IEE o una evaluación privada para un estudiante en particular. Ningún evaluador de IEE podrá recomendar sus propios servicios como parte de la IEE.

Esto no impide que la LEA miembro trabaje con los padres/madres de familia o tutores legales para acordar una evaluación de segunda opinión realizada por un empleado de otra LEA miembro o por otro empleado de la LEA miembro, si los padres/madres de familia o tutores legales retiran su solicitud de IEE para proceder con una evaluación de segunda opinión.

E. Criterios para la Administración y Selección de Instrumentos de Evaluación Utilizados en una IEE

Los instrumentos utilizados para la IEE deberán seleccionarse y administrarse de manera que no sean discriminatorios por motivos raciales, culturales o de cualquier otra naturaleza. Si el idioma principal del estudiante es un idioma distinto al inglés, las pruebas deberán administrarse en el idioma principal del estudiante o mediante otro modo de comunicación, a menos que no sea factible hacerlo. Las pruebas y otros materiales de evaluación deberán estar validados para los fines específicos para los que se utilizan, ser administrados por personal capacitado y adaptarse para evaluar áreas específicas de necesidad educativa.

F. Plan de Evaluación

Debido a que la IEE no está sujeta a los mismos plazos que una evaluación realizada por una LEA miembro, no se utilizará un plan de evaluación durante el proceso de realización de una IEE.

G. Contrato para la IEE

Una LEA miembro puede, pero no está obligada a, utilizar un contrato con el evaluador de IEE para dejar constancia de los términos establecidos en este reglamento administrativo relacionados con la IEE. Dicho contrato puede requerir la aprobación de la Junta de Educación antes de que el evaluador de IEE comience su evaluación. El contrato puede incluir requisitos que sean estándar en el proceso de contratación de la LEA miembro con otros contratistas y que sean consistentes con lo que se requiere de los empleados de la LEA miembro o se contrata en su nombre, incluyendo, entre otros, seguro de responsabilidad civil comercial general, seguro de automóvil, seguro de compensación para trabajadores y seguro contra abuso y acoso sexual.